## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

### 1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

La constitución política consagra en su artículo 2 que son fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la Nación (…)"*; por lo anterior, se entiende que le corresponde a las entidades públicas asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado, de los particulares, y coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 25 como fines del estado*: "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas"*

Que el artículo 113 de la Constitución Política de 1991 dispone que: "(…) *Son Ramos del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*"

Que el Articulo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que: "(…) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

En su artículo 79 y 80 de la Constitución Política de 1991 se infiere que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber el Estado garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que lo afecten, así como, proteger la diversidad, conservar áreas de interés e importancia ecológica y planificar el manejo, aprovechamiento y uso de los recursos naturales previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

Que, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la Contratación Estatal que: "*los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)*"

Que, el artículo 66 ibidem establece que, todo contrato que celebren las entidades estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, por parte de las asociaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las

actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones, o faltas en materia de contratación estatal.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, determino que: *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen"*

Que, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé que: *"(...) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)".*

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

Es así como la Alcaldía Local tiene como misión acorde al artículo 6° del acuerdo 740 de 2019 *"ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".*

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 Modificado por el Art. 11 de la Ley 2116 de 2021 y Decreto 768 de 2019, corresponde a los Alcaldes Locales: *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.".* Por otra parte, la razón de ser de las Alcaldías Locales se fundamenta en estar al servicio de las comunidades y en satisfacer sus necesidades.

Dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de Puente Aranda acorde al Decreto 411 de 2016 en el cual se *"modifica la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Gobierno"* y en el artículo 1 del Decreto 168 de 2021 "por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 768 de 2019 *"por*

*medio del cual se reglamenta el acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones"* se encuentran: formular y ejecutar el plan de desarrollo local y sus planes o proyectos asociados en el marco de las orientaciones distritales contempladas, promover la organización social, participación ciudadana, y en general velar por la correcta planeación y desarrollo de la localidad, así como de la ejecución de los recursos asignados.

En concordancia con el Acuerdo 13 de 2000, los Planes de Desarrollo Local (PDL) son un instrumento que define *"el marco del desarrollo de la localidad con una visión estratégica compartida y de futuro, el cual resultado de un proceso de concertación entre los diversos actores de la planeación local"*. Esto se afianza con el Decreto 768 de 2019 modificado por el decreto 168 de 2021, en el cual la planeación incorpora el ejercicio de presupuestos participativos, tanto en la formulación de los PDL, como en los proyectos de inversión local. Esta construcción colectiva del territorio resulta un paso importante para orientar el uso eficaz, eficiente y transparente de los recursos de la administración local.

- Para el caso de agricultura urbana, la meta asociada corresponde a: *"Implementar 1 acción de fomento para la agricultura urbana"*. Es por esto por lo que, en el marco de los Presupuestos Participativos, la iniciativa *"Laboratorio diferencial. Escuela de Agricultura Urbana Indígena"*, la cual fue viabilizada y que, de acuerdo con votación, fue priorizada. En este caso: "Implementar acciones de fomento para la agricultura urbana."

  La implementación de huertas urbanas introduce en la dieta una amplia gama de productos ricos en vitaminas y minerales, como hortalizas, tubérculos, granos y frutas frescas. Estas huertas brindan un acceso mejorado a alimentos esenciales, fomentando una alimentación saludable entre los miembros de la familia y la comunidad en general. Además, la agricultura urbana desempeña un papel vital en la conservación del entorno, al aprovechar los residuos orgánicos y reutilizar materiales descartados, así como al aumentar la cobertura vegetal en la ciudad, mejorando la calidad del aire y protegiendo recursos como el suelo y el agua mediante prácticas agroecológicas.

  Esta práctica no solo revitaliza antiguas técnicas agrícolas, sino que también fomenta el espíritu emprendedor. A través del cultivo de productos frescos y significativos para su cultura, la comunidad indígena encuentra oportunidades para el autoempleo y la generación de ingresos. Estos emprendimientos no solo fortalecen los lazos dentro de la comunidad, sino que también contribuyen a la seguridad alimentaria y al enriquecimiento cultural de los entornos urbanos.

- Para el caso de víctimas, la meta asociada corresponde a: *"Vincular 1.000 personas a procesos de construcción de memoria, verdad, reparación integral a víctimas, paz y reconciliación."* Es por esto por lo que, en el marco de los Presupuestos Participativos, la iniciativa *"Laboratorio Diferencial: Capacitación y sensibilización Indígena y memoria.*

Esto tiene como finalidad atender a la población indígena víctima del conflicto armado, buscando inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación en la localidad de Puente Aranda. A través de capacitaciones a los miembros en fortalecimiento de procesos organizativos como derecho mayor y ley de origen.

Basados en los criterios de elegibilidad y viabilidad, nos amparamos en la opción 1: Fortalecimiento de habilidades y capacidades en la población víctima del conflicto armado que habita en la localidad, mediante proyectos que promuevan acciones afirmativas, procesos organizativos, participación incidente, apropiación territorial y/o integración local, para la construcción de paz, memoria, verdad, reparación, reintegración y reconciliación a desarrollar por la línea temática de Diálogos de Saberes

En relación con el tipo de contrato, la contratación directa se presenta como la modalidad más adecuada para la ejecución de las iniciativas mencionadas. Dada la naturaleza específica de los proyectos, la Alcaldía Local de Puente Aranda busca garantizar la participación de la **COMUNIDAD INDÍGENA** en la implementación de acciones concretas, en concordancia con los principios consagrados en la Constitución Política. La elección de la contratación directa se justifica por la necesidad de asegurar la adecuada ejecución de las iniciativas y la coordinación entre la Institución y las Comunidades étnicas beneficiarias, en este caso, la población indígena.

En cuanto a la población objetivo, se determina que la comunidad indígena será la beneficiaria de las iniciativas. Esta elección se respalda en la responsabilidad del Estado de garantizar los derechos humanos y constitucionales, así como de promover la participación ciudadana. La implementación de huertas urbanas desde la ancestralidad y cosmovisión de las comunidades Indígenas, así como la capacitación y sensibilización indígena y memoria, se alinean con la misión de la Alcaldía Local de Puente Aranda de fortalecer la gobernabilidad democrática, promover la paz y la cultura democrática, y garantizar la participación ciudadana en la gestión pública. Además, se reconoce la importancia de atender a la población indígena víctima del conflicto armado, buscando su empoderamiento y contribuyendo a la construcción de paz, memoria, verdad, reparación, reintegración y reconciliación en la localidad.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de llevar a cabo estas dos iniciativas, en el marco de la ejecución del proyecto 1900 *"Puente Aranda de la mano con la paz y la reconciliación"* y 1630 "*inversiones ambientales sostenibles*" de conformidad con el anexo técnico y demás documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato.

## 1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

**ESTUDIOS PREVIOS**

**CONTRATACIÓN DIRECTA-CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES EN EL MERCADO**

**ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**

El Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, considera necesario y pertinente adelantar los procesos contractuales mediante el empleo de estrategias de economía de escala, que permitirá optimizar la adquisición de materiales, insumos, equipos y servicios necesarios para la ejecución del proyecto, generando eficiencia y reducción de costos. Para lograrlo, se emplearán figuras contractuales establecidas en el Estatuto General de la Contratación y otras normativas pertinentes, ajustadas a las necesidades específicas de cada actividad proyectada.

Este proyecto tiene como objetivo principal *"Prestación de servicios para desarrollar las actividades enmarcadas en la ejecución del laboratorio diferencial de indígenas del proyecto 1900 "Puente Aranda de la mano con la paz y la reconciliación" y del proyecto 1630 "Inversiones ambientales sostenibles"* que es principalmente el desarrollo de una la escuela de agricultura urbana indígena, a través de la implementación de acciones pedagógicas y de capacitación que promuevan el conocimiento ancestral y la cosmovisión con la técnica de cultivo en la ciudad de la comunidad indígena en la Localidad de Puente Aranda y por medio de jornadas realizar reconciliación con la madre tierra y diálogos de saberes consistente en un ritual de armonización dirigido por un sabedor en medicina ancestral y un círculo de la palabra dirigido por un sabedor o sabedora con conocimiento en derecho propio.

Se brindará capacitación técnica en agricultura urbana a la comunidad indígena, además de un proceso de capacitación en agricultura urbana con enfoque diferencial, impulsando emprendimientos para la comercialización de los productos medicinales, terapéuticos y tradicionales indígenas de la localidad.

A través de la contratación, este operador se dará cumplimiento, no solo a las metas que no solo a las metas que comprenden eventos culturales; sino al cumplimiento de la política pública y los enfoques diferenciales contenidos en los planes de desarrollo distrital y local para la población indígena, y comprende los siguientes componentes:

- **Componente social:**
  Las huertas urbanas en espacios públicos son reconocidas por su capacidad de fortalecer vínculos entre individuos, promoviendo el tejido social y el cuidado ambiental a través del trabajo comunitario. Aporta al fortalecimiento de la Red de Huertas, Agroecología y Prácticas Sostenibles de la Localidad de Puente Aranda.

- **Componente económico - ambiental:**
  La agricultura urbana no solo impulsa la preservación ambiental, sino que también desempeña un papel económico significativo. Las huertas, al producir alimentos orgánicos de alta calidad, fortalecen la seguridad alimentaria y, en menor medida, impactan la economía local al comercializar los productos cultivados. Estos pequeños cultivos no solo contribuyen al bienestar alimentario, sino que también generan ingresos a través de sus ventas, estableciendo así una conexión valiosa entre sostenibilidad y prosperidad en el entorno urbano.

- **Componente cultural:**
  Mediante la ejecución de este contrato, se logrará destacar y dar visibilidad a las prácticas ancestrales arraigadas en la cosmovisión de los cinco (5) Pueblos de las Comunidades Indígenas que habitan en la localidad de Puente Aranda (Pueblo Kichwa, Pueblo Inga, Pueblo Pastos, Pueblo Yanacona, Pueblo Kamentsa). Esta estrategia fomentará la apropiación de espacios públicos con el fin de promover un esparcimiento saludable y enriquecedor.

## 2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

### 2.1 OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto "Prestación de servicios para desarrollar las actividades enmarcadas en la ejecución del laboratorio diferencial de indígenas del proyecto 1900 "Puente Aranda de la mano con la paz y la reconciliación" y del proyecto 1630 "Inversiones ambientales sostenibles".

### 2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

| Segmento | Familia | Clase | Nombre |
|---|---|---|---|
| 70000000 | 70110000 | 70111500 | Plantas y árboles ornamentales |
| 70000000 | 70140000 | 70141500 | Producción de cultivos |
| 10000000 | 10150000 | 10152000 | Semillas y esquejes de árboles y arbustos |
| 93000000 | 93130000 | 93191600 | Servicios de la organización para la alimentación y la agricultura |
| 80000000 | 80140000 | 80141600 | Gestión de eventos |
| 60000000 | 60120000 | 60122000 | Accesorios para tejer |
| 60000000 | 60100000 | 60103600 | Recursos de tradiciones, rituales o costumbres |
| 70000000 | 70140000 | 70141500 | Producción de plantas medicinales |

## 2.3 ESPECIFICACIONES

El contratista debe estar en la capacidad de suministrar todos los bienes y servicios requeridos por el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la ejecución del contrato.

Las características y condiciones técnicas de los servicios, es decir, los bienes, servicios, actividades y elementos físicos, técnicos, humanos y de toda índole requeridos para la ejecución de objeto del proceso contractual se encuentran discriminados en el **ANEXO TÉCNICO** de este documento, el cual hace parte integral del mismo.

## 2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja de la presente contratación corresponde a **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con Artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Con fundamento en la ley 2160 de 2021, por medio de la cual modifica la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidad de contratación directa conforme el literal G*) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado* N): *Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.*

## 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a Contratación Directa contemplada en el Literal g y n, numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, según el cual, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta la propuesta concertada del pueblo Indígena, su cultura, creencias y costumbres

particulares junto a una tradición muy arraigada. Es importante para la comunidad que el proceso no solo se ejecuta por conocedores y no por un operador extraño y ajeno a su cosmovisión. Además, cabe mencionar que la propuesta concertada del Pueblo Indígena es muy específica y detallada, de tal manera que es imposible encontrar en el mercado un operador diferente al mismo Cabildo Indígena de la Localidad de Puente Aranda para ejecutar y cumplir con las necesidades y obligaciones de este proceso de contratación.

Por lo cual no existe pluralidad de oferentes aparte del mismo **CABILDO INDÍGENA DE LOS PASTOS DE BOGOTÁ,** el cual, por medio de la Resolución 131 de 2022 expedida por el MINISTERIO DE INTERIOR, reconoce la existencia legal como Entidad Pública de Carácter Especial con Autonomía, Gobierno Propio y respetando sus usos y costumbres. Cuenta con la capacidad de contratación con entidades públicas y privadas. Y que revisando el registro del **CABILDO INDÍGENA DE LOS PASTOS DE BOGOTÁ**, se encuentra inscrito como Representante Legal, el Señor OSCAR ARMANDO TAPE TARAPUES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.026.578.668 de Bogotá .

**Se precisa que el proceso de contratación se adelantará por la plataforma transaccional suministrada por el SECOP II.**

## 4. PRESUPUESTO OFICIAL, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial se estima en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($29.998.724)**, de la vigencia fiscal 2023 con cargo a los proyectos de la siguiente manera:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | VALOR |
|---|---|---|
| 023011603390000001900 | Puente Aranda de la mano con la paz y la reconciliación | **$10.000.000** |
| O23011601240000001630 | Inversiones ambientales sostenibles | **$19.998.724** |
| **TOTAL** | | **$29.998.724** |

El valor del contrato incluye el impuesto al valor agregado (IVA), donde la comunidad indígena fue la encargada de realizar las cotizaciones para el presente valor total del contrato.

### 4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, requiere la celebración de contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa.

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

**Nota 1:** Para el caso del IVA se realizará su revisión correspondiente entendiendo la diferente normatividad legal vigente para las comunidades indígenas, en el primer comité técnico de ejecución del presente contrato.

**Ver anexo Análisis del sector.**

## 5. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

El Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015 teniendo en cuenta la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación Se adjunta

**Anexo de matriz de riesgos**

**NOTA. LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA IMPLICA LA ACEPTACIÓN POR PARTE DEL PROPONENTE DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS.**

## 6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

PARA DETERMINAR SI EL CONTRATO REQUIERE O NO GARANTÍAS, DEBERÁ En los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos Públicos*" y en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto No. 1082 de 2015, para el presente contrato no se exige la constitución de mecanismos de cobertura, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato

y las obligaciones a cargo de cada una de las partes, sin embargo, el FDLPA considera que **SI** requiere constitución de garantías, dado que es un proceso que contempla diversos tipos de intervenciones en el territorio al igual que recursos de diferentes proyectos de inversión, en ese sentido la exigencia de garantías será de la siguiente manera:

El contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C. – Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, NIT 899.999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio Autónomo.
c) Garantía bancaria.

La garantía de cumplimiento constituida deberá amparar:

1. Cumplimiento por el (20%) del valor de los aportes del Fondo, vigente por el plazo de contrato y seis (6) meses, en todo caso este amparo deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.
2. Calidad del servicio por el (20%) del valor de los aportes del Fondo, vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses.
3. Pago de salarios por el 05 % del valor de los aportes del Fondo, vigente por el del contrato y 3 años más.
4. Suficiencia de la garantía de pago anticipado por el 100% del monto pagado de forma anticipada, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más.
5. Responsabilidad civil extracontractual por 200 SMLMV por el plazo de ejecución del contrato.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura expresa de amparo patronal.
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

El Contratista debe mantener vigente la garantía ajustándose siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, el contratista deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor de este y deberá allegar el

certificado de notificación de la modificación al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA como constancia de realización de esta.

La garantía expedida a favor del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA** no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

**NOTA 1:** *Conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.12.*, denominado *"Suficiencia de la garantía de cumplimiento"*, la garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato"

**NOTA 2:** Para el caso del IVA se realizará su revisión correspondiente entendiendo la diferente normatividad legal vigente para las comunidades indígenas, en el primer comité técnico de ejecución del presente contrato.

## 7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

La presente contratación **NO** está cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

*Que, de conformidad con lo establecido en el manual expedido por Colombia compra para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, las entidades estatales que adelantan sus procesos de contratación con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.*

## 8.CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

### 8.1 PLAZO

El plazo del contrato es **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

### 8.2 VALOR

El presupuesto oficial se estima en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE ($29.998.724),** de la vigencia fiscal 2023 con cargo a los proyectos de la siguiente manera:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN | VALOR |
|---|---|---|
| 023011603390000001900 | Puente Aranda de la mano con la paz y la reconciliación | **$10.000.000** |
| O23011601240000001630 | Inversiones ambientales sostenibles | **$19.998.724** |
| **TOTAL** | | **$29.998.724** |

El valor del contrato incluye el impuesto al valor agregado (IVA), y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales, así como los costos directos e indirectos.

## 8.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se desembolsará así:

El Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda desembolsará el valor del presente CONTRATO en pagos parciales de la siguiente forma:

**Primer Desembolso:** Se hará un pago anticipado posterior a la fecha de suscripción del acta de inicio y sujeto a la programación del PAC. Este desembolso será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, dadas las condiciones de capitalización que el proyecto requiere, previa la entrega de:

- Plan de trabajo del contrato
- Acta de Inicio
- Cronograma de ejecución del contrato conforme a las actividades y porcentaje de ejecución.
- Formatos necesarios para llevar a cabo la trazabilidad y seguimiento del contrato.

**Segundo Desembolso:** Será equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del aporte del fondo de desarrollo local de Puente Aranda, y que se cuente con un avance físico del 50% del total del contrato de acuerdo con el cronograma de actividades presentado y aprobado por el Comité y previa la entrega de los entregables descritos en el anexo técnico.

**Tercer Desembolso:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del aporte del fondo de desarrollo local, previa liquidación del contrato. Y previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades debidamente firmado por la supervisión del contrato, el apoyo a la supervisión y el/la contratista.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por la supervisión del

contrato.

- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- Factura dirigida al Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda
- Comprobante de ingreso de bienes al Almacén debidamente firmada. (Cuando aplique)

**Nota:** De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: *"Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".*

## 8.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este.
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual, observando en todo caso las disposiciones legales al respecto.
7. Acatar las sugerencias, instrucciones y/o lineamientos del supervisor del contrato para el debido desarrollo del contrato sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa.
8. Informar al supervisor de forma inmediata cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.

9. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en el desarrollo y ejecución del objeto contractual.
10. Asistir a las reuniones que sean convocadas por la supervisión del contrato.
11. Cuando se trate de personas naturales, realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
12. Cuando se trate de personas jurídicas Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. (cuando aplique).
13. Publicar en el expediente contractual digital del aplicativo SECOP II, los informes mensuales de ejecución contractual junto con las cuentas de cobro y demás soportes.
14. Cumplir con los protocolos de bioseguridad implementados por la Secretaría Distrital de Gobierno y acogerse a los lineamientos de autocuidado.

## 8.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Presentar a los apoyos a la supervisión, el cronograma de las actividades el cual se va a tener en cuenta, para el desarrollo del contrato.
2. Realizar cada uno de los requerimientos establecidos en las características técnicas de las líneas de ejecución descritas en el anexo técnico.
3. Tramitar los correspondientes permisos y licencias que se requieran, para la realización de las actividades que se deriven del presente contrato.
4. Realizar la presentación pública ante la JAL y comunidad tal como se señala en el anexo técnico y/o según indicaciones de la supervisión del contrato.
5. Entregar los elementos solicitados con los estándares de calidad y las especificaciones técnicas mínimas exigidas en los documentos del proceso contractual, en las cantidades solicitadas por el FDLPA; asumiendo los costos que implique su devolución.
6. Presentar un informe de la ejecución, que presente el desarrollo de cada actividad, acompañado con los soportes correspondientes.
7. Mantener los precios establecidos en la oferta económica, que acompaña la propuesta presentada por el proponente seleccionado.
8. Atender las orientaciones del apoyo a la supervisión y/o supervisor para la adecuada ejecución del contrato.
9. Cumplir con los procedimientos para el ingreso de los elementos al almacén del FDL de Puente Aranda, asumiendo todos los gastos de personal, administrativos, transporte y demás para la entrega oportuna los elementos solicitados, en la fecha, sitio y hora establecida por el alcalde Local y/o apoyo a la supervisión.

10. Diligenciar el formato de entrega del material con el responsable de la actividad según lo informado por el Alcalde Local y/o apoyo a la supervisión delegada, garantizando que este verifique la calidad de la entrega.
11. Mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada por el proponente seleccionado.
12. Verificar que los bienes que se entreguen durante la ejecución del contrato se facturen de acuerdo con los precios unitarios, adjudicados.
13. Cumplir con la socialización de muestras de los elementos previa a la entrega en el área de almacén.
14. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA al momento de la presentación de la carta de aceptación.
15. El contratista deberá informar oportunamente acerca de los factores que puedan interrumpir el cronograma y el buen desarrollo de las actividades y proponer alternativas de solución, las cuales tendrán que contar con el aval de la interventoría y/o apoyo a la supervisión y ser aprobadas por la Alcaldía Local.
16. Participar en todas las reuniones convocadas por el supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato.
17. Efectuar y entregar en medios impresos y magnético el levantamiento del material fotográfico y/o fílmico, bases de datos (físicas y en Excel editable), actas, listados de asistencia y demás donde se evidencie, entre otras cosas, asistentes, desarrollo de actividades, entrega de materiales y cumplimiento de actividades.
18. Dar estricto cumplimiento al anexo técnico, demás documentos previos y actas de comité técnico.
19. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y, las que sean pactadas por las partes por mutuo acuerdo.

## 8.6 OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO / FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

## 8.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominará "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

## 8.8 LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los **SEIS (6) MESES** siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación

unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

**JUAN PABLO BELTRÁN VARGAS**
**ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA**

| | | |
|---|---|---|
| **ELABORÓ - VÍCTIMAS** | Valentina Mateus Herrera<br>*Apoyo Técnico Planeación* | |
| | Luis Eduardo Jiménez Lara<br>*Profesional Planeación.* | |
| **ELABORÓ – AMBIENTE** | Diana Milena Chavarro Melo<br>*Profesional Planeación.* | |
| | Zulay Becerra<br>*Profesional Planeación.* | |
| **REVISÓ** | Nayib Selenia Califa Garzón<br>*Profesional de Planeación.* | |
| **REVISO ASPECTOS JURÍDICOS** | Adriana Yineth Jojoa Soler<br>*Profesional de Contratación* | |
| **REVISÓ** | Juan Felipe Galindo Niño<br>*Líder contratación* | |
| **APROBÓ** | Jesús David Diaz Campos<br>*Abogado especializado Despacho* | |